

Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones
República de Colombia

Resolución No. 0004304 de 12 NOV 2013

Por la cual se expide una licencia para la prestación del Servicio Postal de Mensajería
Expresa



LA VICEMINISTRA GENERAL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales conferidas en virtud de la Ley 1369 de 2009, el Decreto
2618 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

Corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, otorgar
Títulos Habilitantes para la prestación del Servicio Postal de Mensajería Expresa, de
conformidad con lo establecido en el Decreto 2618 de 2012.

El artículo 4 de la Ley 1369 de 2009, establece los requisitos para la prestación del Servicio
de Mensajería Expresa a nivel Nacional y en Conexión con el Exterior, para las personas
jurídicas nacionales o extranjeras que lo soliciten y estén legalmente establecidas en
Colombia.

El Decreto 867 de 2010, modificado por el Decreto 4436 de 2011, reglamenta las condiciones
de habilitación para ser operador postal y el registro de operadores postales.

La Resolución MINTIC No. 3271 de 2011 que modificó la Resolución No. 724 del 31 de mayo
de 2010, determinó los requisitos patrimoniales y operacionales de red, que deben cumplir los
operadores postales de mensajería expresa.

El señor **RODRIGO AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.145.178, en
calidad de Representante Legal de la empresa **COOPERATIVA NACIONAL DE
TRANSPORTADORES LTDA – COPENAL-**, NIT: 860.020.381-7, mediante oficio radicado
bajo el número 539646 del 16 de abril de 2013, solicitó a este Ministerio título habilitante para
prestar el Servicio Postal de Mensajería Expresa a nivel **Nacional**, de acuerdo con lo
especificado en su solicitud.

Con oficio registro número 620749 del 23 de abril de 2013, se requirió a la empresa
COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA – COPENAL-, NIT:
860.020.381-7, para que complementara la información y la presentara en el término de hasta
de un mes.

Quien haciendo uso de la facultad otorgada por el inciso 3 del artículo 17 de la Ley 1437 de
2011, mediante oficio radicado número 552770 del 28 de junio de 2013, radicado número
561374 del 21 de agosto de 2013 y radicado número 568277 del 27 de septiembre de 2013,
se complementó la información que se les había solicitado.





Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones
República de Colombia

Resolución No. 0004304 de 12 NOV 2013



Por la cual se expide una licencia para la prestación del Servicio Postal de Mensajería Expresa

Una vez estudiados los aspectos jurídicos, patrimoniales y operativos de la empresa **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA – COPENAL-**, NIT: 860.020.381-7, la Subdirección de Asuntos Postales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, verificó que ésta cumple con todos los requisitos exigidos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Otorgar licencia para prestar el Servicio Postal de Mensajería Expresa a Nivel Nacional, a la sociedad **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA – COPENAL-**, NIT: 860.020.381-7.

ARTICULO 2º. La habilitación se otorga por un término de diez (10) años contados a partir del término de ejecutoria del acto administrativo que la conceda, y previa solicitud del operador postal será prorrogable por un término igual. Entendiéndose por tanto que las prórrogas no serán gratuitas ni automáticas.

ARTICULO 3º. El operador postal pagará al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, una suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por la habilitación y el registro.

PARÁGRAFO: El operador postal deberá pagar la suma estipulada en el presente artículo, dentro de los treinta días calendarios siguientes a ejecutoria del presente acto administrativo, para poder inscribirse en el Registro de Operadores Postales, con lo cual quedará facultado para iniciar operaciones.

ARTICULO 4º. Los derechos y obligaciones derivadas de la licencia otorgada mediante el presente acto administrativo, quedan sujetos al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 3º. El no pago dentro del término allí establecido implicará el archivo de la solicitud mediante acto administrativo debidamente notificado al peticionario.

ARTICULO 5º. Para la prestación del servicio el operador postal estará sometido a la regulación, vigilancia y control del Estado, con sujeción a los principios de calidad, eficiencia y universalidad y permitirá en cualquier tiempo a los funcionarios del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o las personas autorizadas previamente por la entidad, el análisis de los libros de contabilidad y de todos los documentos que guarden relación con el servicio autorizado, así como la inspección de sus instalaciones, sin previo aviso.

ARTICULO 6º. El incumplimiento por parte del operador del régimen de los servicios postales, dará lugar a las actuaciones administrativas de vigilancia y control relacionadas con la provisión de estos servicios, con el fin de garantizar el cumplimiento de la Ley, normatividad y regulación aplicable a la prestación de los servicios postales.





Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones
República de Colombia

Resolución No. 0004304 de 12 NOV 2013

Por la cual se expide una licencia para la prestación del Servicio Postal de Mensajería
Expresa

ARTICULO 7°. El operador postal deberá divulgar para conocimiento de sus clientes o usuarios y del público en general las condiciones de prestación de los servicios postales a su cargo, dentro de las cuales se deberá incluir aquellas establecidas por la regulación, y cumplir cabalmente tales condiciones, so pena de incurrir en la infracción prevista en el artículo 37 de la Ley 1369 de 2009.

ARTICULO 8°. Durante el término de vigencia del título habilitante, el operador postal deberá observar y cumplir toda la regulación que expida la Comisión de Regulación de Comunicaciones que resulte aplicable a la prestación de los servicios a su cargo, la cual se entiende incorporada a la presente habilitación. El incumplimiento de lo anterior por parte del operador postal, dará lugar a las actuaciones de vigilancia y control tendientes a su cumplimiento y ejecución, conforme a lo dispuesto en el Artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 9°. Notificar personalmente la presente Resolución al representante legal o al apoderado de la Sociedad **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA – COPENAL-**, NIT: 860.020.381-7, entregándole copia de la misma, o en su defecto por aviso en los términos previstos en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 10°. Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición el cual puede interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

ARTÍCULO 11°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los

12 NOV 2013


MARIA CAROLINA HOYOS TURBAY
Viceministra General

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



C: 69000147

Proyecto: Ruby Pérez Franco Francisco Ariza
Revisó: Dra. Doris Reinales
Vo.Bo. Dr. Mauricio García